

CONSTANCIA: Popayán, 05 de diciembre de 2023. Revisado el proceso el Despacho evidencia que se omitió resolver la petición de cesión de crédito entre las partes QNT SAS y RISK AND TECH ADVISORS SAS.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2019-00235-00
DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS SAS
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO BASTIDAS NAVIA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 866

Revisado el expediente el Despacho se percata, que aún no se ha resuelto la petición de cesión de crédito entre las partes QNT SAS y RISK AND TECH ADVISORS SAS presentada con anterioridad, por lo cual se hace necesario que esta Judicatura realice control de legalidad de acuerdo a los artículos 42.12 y 132 del C.G.P., la cual debido a la acumulación de laboral que existe en los despachos el Juzgado no se percató de la solicitud en mención.

Se deja a salvo que el Despacho está emplazado a “*no ser consecuente, al proferir una providencia en el curso de un juicio, con el error en que hubiera incurrido en providencia anterior ejecutoriada*”¹. En otros términos, “*el error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutar, no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro*”².

En consecuencia, de lo anterior, y revisada la petición de cesión de crédito surtida entre QNT SAS y RISK AND TECH ADVISORS SAS el Despacho procederá a resolver la petición de cesión de crédito, del cual se tiene que, la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, sentencia del 24 de julio de 1962, magistrado ponente Dr. Ramiro Araujo Grau, Gaceta Judicial tomo XCIX, Nos. 2256, 2257, 2258 y 2259, página 687

² Corte Suprema de Justicia, auto del 17 de diciembre de 1935, magistrado ponente Dr. Juan Francisco Mújica, Gaceta Judicial tomo N° XLIII, N° 1904, página 633

voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta-cesionario.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P

Por otra parte, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao a fin de que corrijan la notación Nro. 23 del FMI 132-6308 en la cual se realizó la inscripción de la medida decretada en el presente asunto, en el sentido de tener como demandante de la presente obligación a la entidad RISK AND TECH ADVISORS SAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

DISPONE

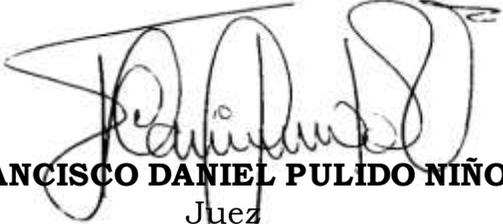
PRIMERO: CONTROLAR la legalidad de la actuación, y, en consecuencia, se resolverá la cesión de crédito que antecede.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito entre el cedente QNT SAS. y RISK AND TECH ADVISORS SAS, en calidad de cesionario de la obligación dentro del presente proceso. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA C.C. N° 1.018.482.380 y T.P.N° 400.654 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la cesionaria.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao a fin de que corrijan la notación Nro. 23 del FMI 132-6308 en la cual se realizó la inscripción de la medida decretada en el presente asunto, en el sentido de tener como demandante de la presente obligación a la entidad RISK AND TECH ADVISORS SAS.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

